

	PROCESO PROTECCIÓN	F23.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN BEYKER MARTINEZ GOMEZ Y MELANY TALIANA MARTINEZ GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.093.187.910 - 1.093.539.545
HISTORIA DE ATENCION No. 1.093.187.910 - 1.093.539.545
SIM No.33927642

Ciudad; Calarcá, Día; 20, Mes; Mayo, Año; 2026

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): JUAN GABRIEL MARTINEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.004.027.681 en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°**33927642** de fecha 20 de mayo de 2026, "**Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor ALEXANDER AGUDELO TOBON**", expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Calarcá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Calarcá por el término de cinco (5) días, Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de cinco (5) días, para que haga ejercicio de su derecho de defensa, y pueda aportar las pruebas que considere necesarias.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al **Centro Zonal Calarcá**. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 613000 – 613014, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico luz.alzatee@icbf.gov.co

Se anexa copia de la Resolución N°**33927642** de fecha 20 de mayo de 2026.



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá, ICBF Regional Quindío

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN No. 33927642

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor JUAN GABRIEL MARTINEZ JARAMILLO”.

Calarcá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

SIM: 33927642

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia

judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que, mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 33927642, que textualmente dice: “Se presenta la señora Leidy Viviana Gómez Leiva identificada con la CC 1093538575, residente en la dirección Mz C Cs 28 barrio Guaduales Etapa I en Calarcá-Quindío, Cel.: 3126830016, correo electrónico: zxwleiva@gmail.com en calidad de madre de los niños Melany Taliana Martinez Gomez

identificada con TI 1093539545 de 9 años y Juan Beyker Martinez Gomez identificado con TI 1093187910 de 11 años solicitando inscripción en el REDAM contra el padre de los niños el señor Juan Gabriel Martínez Jaramillo identificado con CC 1004027681, residente al parecer en Pueblo Rico-Risaralda (no conoce dirección exacta y tampoco otros datos de ubicación y contacto) puesto que regularon una cuota alimentaria de \$200.000 en el año 2020 en la Comisaria de Familia de Pueblo Rico-Risaralda (Ver adjuntos) pero sólo hizo aportes en 6 cuotas, adeudando actualmente más de 3 cuotas alimentarias. Solicita intervención del ICBF.”

Que, mediante auto de trámite del 24 de marzo de 2026, la Defensora de Familia, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición, y se ordenó notificar y correr traslado de la petición al señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ JARAMILLO**.

Que mediante publicación en cartelera del Centro Zonal Calarcá y publicación en la página web de la entidad se realizó la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedando notificado el señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ JARAMILLO** el 1 de abril de 2026.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 5 días que la norma exige, así: (del 6 al 10 de abril de 2026), en silencio por parte del señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ JARAMILLO**, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso.

Que, conforme a lo manifestado por la peticionaria, el señor **JUAN GABRIEL MARTINEZ JARAMILLO**, se encuentra en mora de más de 3 cuotas alimentarias a favor de sus hijos, se procede a liquidar el crédito hasta el mes de febrero de 2026, lo que arroja el siguiente resultado:

AÑO 2020	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
DICIEMBRE	\$ 200.000	63	0,5%	\$ 63.000
SUMAN	\$ 200.000			\$ 63.000

TOTAL AÑO 2020	\$ 263.000
-----------------------	-------------------

AÑO 2021	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL, INTERÉS
ENERO	\$ 203.220	62	0,5%	\$ 62.998
FEBRERO	\$ 203.220	61	0,5%	\$ 61.982
MARZO	\$ 203.220	60	0,5%	\$ 60.966
ABRIL	\$ 203.220	59	0,5%	\$ 59.950
MAYO	\$ 203.220	58	0,5%	\$ 58.934
JUNIO	\$ 203.220	57	0,5%	\$ 57.918
JULIO	\$ 203.220	56	0,5%	\$ 56.902
AGOSTO	\$ 203.220	55	0,5%	\$ 55.886
SEPTIEMBRE	\$ 203.220	54	0,5%	\$ 54.869

OCTUBRE	\$ 203.220	53	0,5%	\$ 53.853
NOVIEMBRE	\$ 203.220	52	0,5%	\$ 52.837
DICIEMBRE	\$ 203.220	51	0,5%	\$ 51.821
SUMAN	\$ 2.438.640			\$ 688.916

TOTAL AÑO 2021	\$ 3.127.556
-----------------------	---------------------

AÑO 2022	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 214.641	50	0,5%	\$ 53.660
FEBRERO	\$ 214.641	49	0,5%	\$ 52.587
MARZO	\$ 214.641	48	0,5%	\$ 51.514
ABRIL	\$ 214.641	47	0,5%	\$ 50.441
MAYO	\$ 214.641	46	0,5%	\$ 49.367
JUNIO	\$ 214.641	45	0,5%	\$ 48.294
JULIO	\$ 214.641	44	0,5%	\$ 47.221
AGOSTO	\$ 214.641	43	0,5%	\$ 46.148
SEPTIEMBRE	\$ 214.641	42	0,5%	\$ 45.075
OCTUBRE	\$ 214.641	41	0,5%	\$ 44.001
NOVIEMBRE	\$ 214.641	40	0,5%	\$ 42.928
DICIEMBRE	\$ 214.641	39	0,5%	\$ 41.855
SUMAN	\$ 2.575.692			\$ 573.091

TOTAL AÑO 2022	\$ 3.148.783
-----------------------	---------------------

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 242.802	38	0,5%	\$ 46.132
FEBRERO	\$ 242.802	37	0,5%	\$ 44.918
MARZO	\$ 242.802	36	0,5%	\$ 43.704
ABRIL	\$ 242.802	35	0,5%	\$ 42.490
MAYO	\$ 242.802	34	0,5%	\$ 41.276
JUNIO	\$ 242.802	33	0,5%	\$ 40.062
JULIO	\$ 242.802	32	0,5%	\$ 38.848
AGOSTO	\$ 242.802	31	0,5%	\$ 37.634
SEPTIEMBRE	\$ 242.802	30	0,5%	\$ 36.420
OCTUBRE	\$ 242.802	29	0,5%	\$ 35.206
NOVIEMBRE	\$ 242.802	28	0,5%	\$ 33.992
DICIEMBRE	\$ 242.802	27	0,5%	\$ 32.778
SUMAN	\$ 2.913.622			\$ 473.464

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío**Centro Zonal Calarcá****RESERVADA****BIENESTAR
FAMILIAR**

TOTAL AÑO 2023	\$ 3.387.086
-----------------------	---------------------

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 265.334	26	0,5%	\$ 34.493
FEBRERO	\$ 265.334	25	0,5%	\$ 33.167
MARZO	\$ 265.334	24	0,5%	\$ 31.840
ABRIL	\$ 265.334	23	0,5%	\$ 30.513
MAYO	\$ 265.334	22	0,5%	\$ 29.187
JUNIO	\$ 265.334	21	0,5%	\$ 27.860
JULIO	\$ 265.334	20	0,5%	\$ 26.533
AGOSTO	\$ 265.334	19	0,5%	\$ 25.207
SEPTIEMBRE	\$ 265.334	18	0,5%	\$ 23.880
OCTUBRE	\$ 265.334	17	0,5%	\$ 22.553
NOVIEMBRE	\$ 265.334	16	0,5%	\$ 21.227
DECEMBER	\$ 265.334	15	0,5%	\$ 19.900
SUMAN	\$ 3.184.006			\$ 326.361

TOTAL AÑO 2024	\$ 3.510.367
-----------------------	---------------------

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 279.131	14	0,5%	\$ 19.539
FEBRERO	\$ 279.131	13	0,5%	\$ 18.144
MARZO	\$ 179.131	12	0,5%	\$ 10.748
ABRIL	\$ 279.131	11	0,5%	\$ 15.352
MAYO	\$ 279.131	10	0,5%	\$ 13.957
JUNIO	\$ 179.131	9	0,5%	\$ 8.061
JULIO	\$ 79.131	8	0,5%	\$ 3.165
AGOSTO	\$ 79.131	7	0,5%	\$ 2.770
SEPTIEMBRE	\$ 79.131	6	0,5%	\$ 2.374
OCTUBRE	\$ 79.131	5	0,5%	\$ 1.978
NOVIEMBRE	\$ 279.131	4	0,5%	\$ 5.583
DECEMBER	\$ 279.131	3	0,5%	\$ 4.187
SUMAN	\$ 2.349.575			\$ 105.857

TOTAL AÑO 2025	\$ 2.455.432
-----------------------	---------------------

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

AÑO 2026	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
ENERO	\$ 293.367	2	0,5%	\$ 2.934
FEBRERO	\$ 293.367	1	0,5%	\$ 1.467
SUMAN	\$ 586.734			\$ 4.401

TOTAL, AÑO 2026	\$ 591.134
------------------------	-------------------

RESUMEN		
AÑO	CAPITAL	INTERES
2020	\$ 200.000	\$ 63.000
2021	\$ 2.438.640	\$ 688.916
2022	\$ 2.575.692	\$ 573.091
2023	\$ 2.913.622	\$ 473.464
2024	\$ 3.184.006	\$ 326.361
2025	\$ 2.349.575	\$ 105.857
2026	\$ 586.734	\$ 4.401
Sub Total	\$ 14.248.269	\$ 2.235.089
TOTAL	\$ 16.483.358	

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación de fecha 9 de noviembre de 2020, realizada en la Comisaría de Familia de Pueblo Rico, Risaralda.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del señor JUAN GABRIEL MARTINEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.004.027.681 de Pueblo Rico.

ARTICULO SEGUNDO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la notificación por aviso de la presente resolución, por desconocerse la información sobre el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI

Defensora de Familia – CZ Calarcá ICBF Regional Quindío

www.icbf.gov.co